



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-0376
Radicación No. 631304003001-2018-00236-00

REFERENCIA

Se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

ANTECEDENTES

El 27 de junio de 2018 la señora Aleyda Castaño Laverde instauró demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, contra el señor Luis Antonio Cisneros Jurado. Por ello, con auto del 30 de julio de 2018 se libró mandamiento ejecutivo y se decretó el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía real.

La medida decretada surtió efecto, por lo que el 9 de septiembre de 2020, se libró el comisorio #034, con destino al Alcalde de Calarcá, para la práctica del secuestro inmobiliario.

Como el demandado, una vez notificado ni pagó ni excepcionó, el 11 de septiembre de 2018 se decretó la venta en pública subasta del inmueble hipotecado.

Por escrito el apoderado judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir, coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de la medida cautelar decretada y la cancelación del gravamen hipotecario.

CONSIDERACIONES

Por estar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, de acuerdo con el art. 461 del C.G.P. es procedente declarar terminado el proceso, ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada, levantar el gravamen hipotecario constituido a través de Escritura Pública 4664 del 22 de diciembre de 2017 y disponer el archivo del expediente.

Se aceptará también la renuncia a términos de ejecutoria por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real adelantado por la señora Aleyda Castaño Laverde contra el señor Luis Antonio Cisneros Jurado.

Segundo: ORDENAR CANCELAR el gravamen hipotecario objeto de ejecución y constituido a través de Escritura Pública No. 4664 del 22 de diciembre de 2017 de la Notaria Primera del Círculo de Armenia, Quindío. **LÍBRESE** oficio por Secretaría.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-41074 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. **LÍBRESE** el respectivo oficio.

Cuarto: SOLICITAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ**, que devuelva el despacho comisorio 034 del 4 de septiembre de 2020, en el estado en que se encuentre.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Sexto: ARCHIVAR el expediente. **CANCÉLESE** su radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c23832b24a52e1d52e93d64c8587e02d7dfcc74f2efd5ee929a5719a1644e2c8

Documento generado en 08/04/2021 08:51:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**